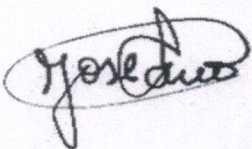


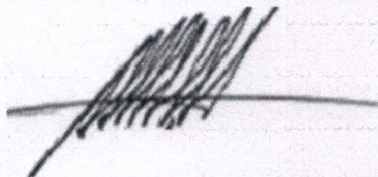
En Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2025, presentes por la **UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA)**, su Secretario General Roberto Carlos FERNÁNDEZ, su Secretario Adjunto, Jorge Aldo KIENER, su Secretario del Interior, José Luis Antonio ARCANDO, con el patrocinio letrado de Carlos María Lucero y por la parte EMPRESARIA, por la por la otra la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP)**, representada en este acto por su Presidente, Sr. Gerardo INGARAMO y su Vicepresidente Segundo, Sr. José CANO con el patrocinio letrado de Roberto Germán Silvero.

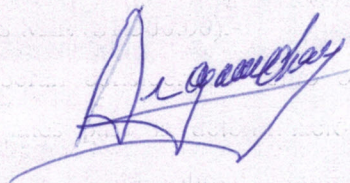
Tras el intercambio de opiniones y criterios, **las partes manifiestan conjuntamente que:** han arribado a un acuerdo en el EX-2025-29608761- -APN-DGDYD#JGM, en el marco del CCT N° 460/73, para el personal de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desempeñan en el ámbito del Interior del País en los siguientes términos:

- **PRIMERA:** Las partes determinan un incremento para el conductor de corta y media distancia del Interior del País, proporcional al tiempo trabajado y proporcional al resto de las categorías:

- A) A partir del 1° de mayo de 2025, estableciendo un salario total conformado de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$1.270.000).-
- B) A partir del 1° de junio de 2025, estableciendo un salario total conformado de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$1.300.00).-
- C) Los incrementos antes referidos deberán considerarse como base, debiendo conservarse los aumentos proporcionales para la determinación en aquellas jurisdicciones en las que los salarios se encuentren sobre estos mínimos salariales aquí previstos.
- D) Las diferencias salariales como consecuencia de la aplicación de los salarios establecidos en los puntos A) y B) con el salario vigente para el mes de abril de 2025, serán abonadas como una Gratificación Extraordinaria por única vez, no remunerativa, no regular ni habitual en los términos del artículo 6 de la Ley 24.241, según el procedimiento establecido en el punto C) de la cláusula PRIMERA. Determinando que, aquellas aplicables al salario de mayo se abonaran el 17 de







junio de 2025, y las aplicables al salario de junio se abonaran el 17 de julio de 2025.

Las partes establecen, que dichas sumas no revisten efecto traslativo para la aplicación de las contribuciones de la seguridad social, por lo que las empresas no abonarán ninguna contribución sobre las mismas. Sin perjuicio de ello, dicha suma integrará, exclusivamente, la base de cálculo para los aportes y contribuciones previstos en la ley 23.660 con destino a la Obra Social, aportes sindicales y cuota de solidaridad. Asimismo, dicha suma también integrará la base de cálculo para la percepción del 1° Sueldo Anual Complementario, y será considerada remunerativa a los efectos de la determinación de Antigüedad, Horas Extras, Feriados.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el rubro Viáticos/Reintegro de Gastos, por cada día efectivamente trabajado, será incrementado, quedando por ello determinado el incremento en las siguientes sumas:

A.- A partir del 1° de mayo de 2025 en \$ 9.300 (pesos nueve mil trescientos).-

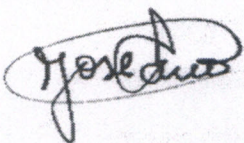
B.- A partir del 1° junio de 2025 en \$ 9.700 (pesos nueve mil setecientos)-

TERCERA: Las partes asumen el compromiso de reunirse durante el mes de junio a los efectos de evaluar actualizaciones salariales tomando como referencia la evolución de las variaciones de precios y la actualización de los costos.

CUARTA: Las empresas se comprometen a no realizar descuentos en los haberes correspondientes al día de la medida de acción gremial en 06 de mayo de 2025.-

QUINTA: Las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector, y a solucionar eventuales conflictos sectoriales y/o particulares que afecten el normal desarrollo del servicio público en el marco de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

De igual forma de existir situaciones específicas que puedan afectar total o parcialmente el servicio público comprometido, las partes acudirán conjuntamente en la búsqueda de una solución de consenso que evite tal situación.





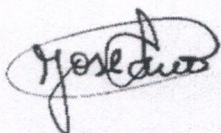


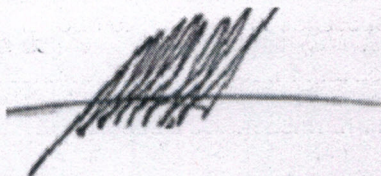
SEXTA: IGUALDAD DE GENERO: Las partes se comprometen a redoblar sus esfuerzos por asegurar el reconocimiento de la igualdad género y garantizar su ejercicio en los ámbitos de trabajo, generando acciones positivas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación.-

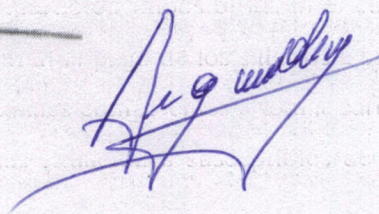
Ambas partes expresan en lo que a sus procederes corresponde, que asumen el compromiso de brindar a las trabajadoras y los trabajadores iguales derechos en todo lo relativo al acceso al empleo, a su selección y contratación, a sus condiciones de prestación, a su desarrollo y evolución en la carrera dentro de la empresa.-

SEPTIMA: Las Partes manifiestan y declaran su preocupación ante el avance de reclamos de la Administración de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) que desconocen los acuerdos alcanzados entre UTA y FATAP en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, homologados por el entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, entre los años 2020 y 2023, que resultaron una herramienta esencial para el mantenimiento de los puestos de trabajo y la continuidad de las empresas prestadoras en el marco de la emergencia sanitaria y la crisis del sector, tal como se ha expresado en los expedientes en los que tramitaran aquellos acuerdos y los vinculados a la fijación de salarios en idénticos períodos. En ese sentido, alertan las Partes de este acuerdo que la continuidad de las pretensiones de ARCA acarreará la desaparición de cientos de empresas privadas de todo el país con la consecuente pérdida de puestos de trabajo, dado que los importes reclamados por aquella repartición imposibilitarán el cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales se encuentran el pago de los salarios a sus trabajadores. Por ello, UTA y FATAP instan a las autoridades competentes a tomar cartas en el asunto y disponer lo necesario para evitar aquellas situaciones susceptibles de quebrar la paz social.

OCTAVA: FATAP manifiesta, en los términos del art. 63 de la Ley de Contrato de Trabajo, que el cumplimiento del presente acuerdo se encuentra condicionado a que las empresas prestadoras que representa cuenten con los ingresos que, por tarifas y/o asistencias de cualquier jurisdicción se dispongan a los efectos de sustentar económica y financieramente el impacto en los mayores costos que genera lo aquí pactado, en un contexto de fuerte caída en la cantidad de pasajeros transportados en todo el país, situación que se revela con mayor gravedad en las provincias de Corrientes, Chaco, Misiones y

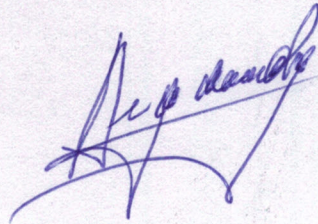
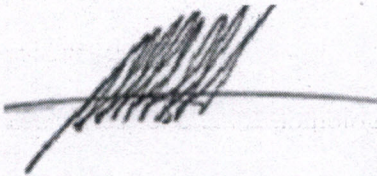
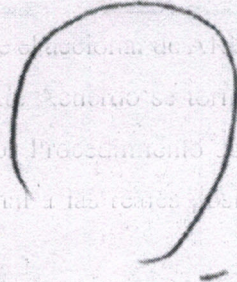
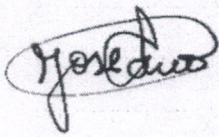
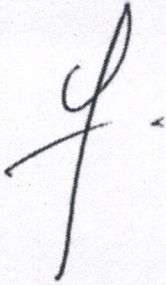






Buenos Aires. Asimismo, expresa que en caso de que el accionar de ARCA antes descripto no encuentre solución, el cumplimiento del presente Acuerdo se tornará materialmente imposible, caso en el cual habrán de promoverse los Procedimientos de Crisis necesarios para readecuar los servicios y estructura de personal a las reales posibilidades de cada prestadora.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.30 12:39:27 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.30 12:39:28 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número:

Referencia: Pase electrónico de EX-2025-58140715- -APN-DGDTEYSS#MCH

Motivo: Motivo pase a funcionario público

Destinatario: DGDTEYSS#MCH-MESADEENTRADAS_MIG

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.30 12:39:57 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.30 12:39:57 -03:00